

COTIZACIÓN DE SOLIDARIDAD

Entra en vigor el 1 de enero de 2025.

Todas las retribuciones que superen el importe de la base máxima de cotización estarán sujetas a una cotización adicional de solidaridad.

Cuota de solidaridad

- 5,5% a la parte comprendida entre la base máxima de cotización y la cantidad que exceda de esta en un 10%.
- 6% a la parte comprendida entre el 10% que exceda de la base máxima y el 50% que exceda de esta.
- 7% a todo lo que exceda el anterior porcentaje.

Estos porcentajes se aplicarán de forma progresiva hasta 2045. En 2025 serán los siguientes:

Año	Desde la base máxima hasta el 10% adicional	Desde el 10% adicional hasta el 50% adicional	A partir del 50% adicional
2025	0,92%	1%	1,17%

Esquema con base máxima 2024

- 0,92% a los primeros 472,05€ que excedan de 4.720,50€ (salarios desde 4.720,50€ hasta 5.192,55€).
- 1% sobre el importe que exceda entre 472,05€ y 2.360,25€ de los 4.720,50€ (salario entre 5.192,55€ y 7.080,75€).
- 1,17% sobre el importe que exceda de 7.080,75€ (salarios superiores a 7.080,75€).

La cotización mantiene la misma proporción entre empresario y trabajador que el tipo de cotización por contingencia comunes (83,39% por parte de la empresa y 16,61% por parte del trabajador).

Aplicación de la cotización de solidaridad en el fichero de bases

En el fichero de bases se deberán consignar tres nuevos conceptos económicos:

- 497 "exceso primer tramo" (hasta el 10% de la base máxima).
- 498 "exceso segundo tramo" (desde el 10% hasta el 50% de la base máxima).
- 499 "exceso tercer tramo" (exceso superior al 50% de la base máxima).

Si el trabajador tiene más de un tramo en el mes, los conceptos 497, 498 y 499 se deberán consignar siempre en el primer tramo del mes, independientemente de las condiciones que tenga el tramo. Siempre se aplicará sobre estos conceptos la cotización por ambas partes (empresa y trabajador), pese a que en ese tramo en cuestión el trabajador se encuentre en alguna situación en la que solo exista cotización a cargo de la empresa (pago directo o alta sin retribución).

Cotización retroactiva

Si el trabajador ya estuviera topado en las liquidaciones anteriores, habría que cotizar retroactivamente únicamente por los importes que excedan de la base máxima y sobre los que corresponda, por consiguiente, cotización adicional de solidaridad.

Ejemplo

Trabajador que percibe una retribución de 8.000€. El exceso de la base máxima es de $8.000€ - 4.720,50€ = 3.279,50€$.

Fichero de bases:

- Concepto 500: 4.720,50€
- Concepto 601: 4.720,50€
- Concepto 497: 472,05€
 - Cotización adicional de $472,05€ * 0,92\% = 4,34€$
- Concepto 498: $2.360,25 - 472,05 = 1.888,20€$
 - Cotización adicional de $1.888,20€ * 1\% = 18,88€$
- Concepto 499: $3.279,50 - 2.360,25 = 919,25€$
 - Cotización adicional de $919,25€ * 1,17\% = 10,76€$

Si con posterioridad se produce un incremento de salario, por el motivo que sea, que requiera de una cotización retroactiva, el importe que haya que incrementar se incluiría en el concepto 499 y aplicaría la cotización adicional de 1,17%.